

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Fuerzas del Cuerpo de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, encontraron á las 15'30 horas del día 21 del actual, en la carretera que conduce á Moraleja del Vino, una cantidad en metálico, que ha sido puesta á disposición de este Gobierno por si pareciere el dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 615 del Código civil, á fin de que la persona que haya extraviado la referida cantidad, pueda presentarse en este Gobierno, donde le será entregada previa la correspondiente justificación de su legítima pertenencia.

Zamora 24 de Septiembre de 1923.

El Gobernador interino,  
José Laucirica.

(«Gaceta» del 18 de Septiembre de 1923.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: En el Instituto de Somatenes de Cataluña, organismo de rancio y glorioso abuelo español, se reúnen todos los hombres de buena voluntad, amantes del orden y celosos de sus deberes ciudadanos.

La recia estirpe de esta organización cívica y la briosa historia de sus hechos, en la paz y en la guerra, ha creado en los Somatenes catalanes aquella honrada solidaridad y aquél vigor espiritual tan necesarios en las colectividades cuyo fin primordial es la conservación de la paz pública.

En todas las regiones españolas podrían contar las Autoridades con un tan poderoso auxilio si en las provincias que las constituyen se crease el Somaten, organización que no solo se ciñe á dar fuerza y vigor al espíritu ciudadano, sino que separando de los ánimos la pasividad ó indiferencia, los moviliza, en el significado de la insustituible palabra *som-atent: estamos atentos*.

Por estas consideraciones, unas de carácter práctico, en cuanto se concretan á las garantías del sosiego público, y otras de orden moral, por lo que estimulan el interés ciudadano hacia una orientación activa y desinteresada, el Presidente que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1923.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente y de acuerdo con el Directorio Militar.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se instituye el Somatén en todas las provincias españolas y en las ciudades de soberanía del territorio en Marruecos:

Artículo 2.º Se podrán alistar en él todos los individuos mayores de veintitrés años que tengan reconocida moralidad y ejerzan profesión ú oficio en las localidades en que residen.

Artículo 3.º Se organizarán por Regiones militares, siendo Comandante general un General con mando de brigada de Infantería en la capital de la Región, y Jefes natos los Capitanes generales respectivos.

Artículo 4.º Se aplicará la organización del Somatén de Cataluña, y en cuanto se refiera á Jefes y Oficiales del Ejército, auxiliares por ahora, serán elegidos por cada Capitán general entre los que se hallen destinados en las demarcaciones de Reserva y Cajas de Recluta, sin devengar por ello aumento de sueldo ni gratificación.

Artículo 5.º Usarán armas largas de su propiedad, cuyo entretenimiento corresponde á los que las usen, y las Autoridades militares concederán á los cabos, subcabos y escoltas de bandera el uso de armas cortas en todo el territorio de la Región.

Artículo 6.º Los individuos del Somatén serán considerados como fuerza armada cuando se declare el estado de guerra y así lo consignen los Capitanes generales en sus bandos, y

como Agentes de la Autoridad siempre que no estando declarado el estado de guerra, sean requeridos sus servicios por las Autoridades; se exceptúan los casos de persecución ó captura de malhechores, en cuya circunstancia obrarán como tales Agentes sin previo requerimiento de auxilio.

Artículo 7.º Los Capitanes generales procederán inmediatamente de la publicación de este Decreto á organizar los Somatenes de sus respectivas Regiones, y en el plazo de un mes darán cuenta al Ministerio de la Guerra de hallarse organizados.

Artículo 8.º Los respectivos Reglamentos que se redacten serán autorizados, provisionalmente, por los Capitanes generales de las Regiones y remitidos después al Ministerio de la Guerra para su aprobación definitiva.

Dado en Palacio á diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» del 19 de Septiembre de 1923.)

#### EXPOSICION

SEÑOR: De los males patrios que más demandan urgente y severo remedio es el sentimiento, propaganda y actuación separatista que viene haciéndose por audaces minorías, que no por serlo quitan gravedad al daño y que precisamente por serlo ofenden el sentimiento de la mayoría de los españoles, especialmente de los que viven en las regiones donde tan grave mal se ha manifestado.

El Presidente del Directorio Militar, que se honra dirigiéndose á V. M., y de acuerdo con él somete á la resolución de V. M. medidas y sanciones que tienden á evitar el daño apuntado, con tanta más autoridad y convicción cuanto que resuelto á proponer á V. M. en breve plazo disposiciones que definan y robustezcan las regiones y su desenvolvimiento administrativo y aun su fisonomía espiritual, ha de purgarlas antes del virus que representan la menor confusión, el más pequeño equívoco en sentimientos en que no cabe admitirlos y que ningún pueblo ni Estado conscientes de su seguridad y dignidad admiten ni toleran.

Madrid, 18 de Septiembre de 1923.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán juzgados por los Tribunales militares, á partir de la fecha de este Decreto, los delitos contra la seguridad y unidad de la Patria y cuanto tienda á disgregarla, restarle fortaleza y rebajar su concepto, ya sea por medio de la palabra ó por escrito, ya por la imprenta ó cualquier medio mecánico ó gráfico de publicidad y difusión, ó por cualquiera clase de actos ó manifestaciones.

No se podrá izar ni ostentar otra bandera que la nacional en buques, edificios, sean del Estado, de la provincia ó Municipio, ni en lugar alguno, sin más excepción que las Embajadas, Consulados, Hospitales ó Escuelas ú otros Centros pertenecientes á naciones extranjeras.

Artículo 2.º Las infracciones que contra lo dispuesto en este Decreto-ley se cometan se castigarán del modo siguiente:

Ostentación de bandera que no sea nacional: seis meses de arresto y multa de 500 á 5.000 pesetas para el portador de ella ó para el dueño de la finca, barco, etc.

Delitos por la palabra oral ó escrita: prisión correccional de seis meses y un día á un año y multa de 500 á 5.000 pesetas.

La difusión de ideas separatistas por medio de la enseñanza, ó la predicación de doctrinas, unas y otras de las expresadas en el artículo 1.º, prisión correccional de uno á dos años.

Pandillaje, manifestaciones públicas ó privadas referentes á estos delitos: tres años de prisión y multa de 1.000 á 10.000 pesetas.

Alzamiento de partidas armadas: prisión mayor de seis á doce años el Jefe, y de tres á seis de correccional á los que le sigan formando partida ó partidas, si el hecho no constituyera otro delito más grave.

Resistencia á la fuerza pública en concepto de partida: pena de muerte al Jefe, y de seis á doce años de prisión mayor para todos los que formen la partida ó partidas.

Con las mismas penas señaladas anteriormente se castigarán los delitos frustrados y las conspiraciones para cometerlos.

Las señeras, pendones ó banderas tradicionales é históricas de significación patria en cualquiera de sus períodos, que guardan con amoroso orgullo Ayuntamientos ú otras Corporaciones, las del Instituto de Somatenes, Gremios, Asociaciones y otras que no tengan ni se les dé significación antipatriótica, podrán ser ostentadas en ocasiones y lugares adecuados sin incurrir en penalidad alguna.

El expresarse ó escribir en idiomas ó dialectos, las canciones, bailes, costumbres y trajes regionales no son objeto de prohibición alguna, pero en los actos oficiales de carácter nacional ó internacional no podrá usarse por las personas investidas de autoridad otro idioma que el castellano, que es el oficial del Estado español, sin que esta prohibición alcance á la vida interna de las Corporaciones de carácter local ó regional, obligadas, no obstante, á llevar en castellano los libros oficiales de registros, actas, aun en los casos de que los avisos y comunicaciones no dirigidas á Autoridades se hayan redactado en lengua regional.

Dado en Palacio á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## SECCION DE FOMENTO.—MINAS

Ha sido devuelto por la Superioridad, una vez sellado, el Título de propiedad de la concesión minera siguiente:

Nombre de la mina: »Esperanza»

Número del expediente: 769

Hectáreas: 44.

Mineral: Hierro.

Término municipal: Losacio.

Interesado: D.ª Ezequiela Delgado y Beltrán.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días se presente en este Gobierno la interesada á recoger el referido Título en unión de un ejemplar del plano de demarcación; surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal, según dispone el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el régimen de la Minería.

Zamora 19 de Septiembre de 1923.

El Gobernador interino,

José Laucirica.

## Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Santovenia del Esla, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905,

dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 17 de Septiembre de 1923.

El Gobernador interino,

José Laucirica.

## Señas del semoviente.

Una vaca pelo dorado, edad tres años, poca alzada, cornicorta y algo corba, rozada en la parte superior de la cola y una mancha en el ojo derecho.

## PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Autorizado por este Gobierno el presupuesto ordinario de fondos carcelarios para el corriente año, del partido judicial de Bermillo de Sayago, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, se publica á continuación el repartimiento girado entre los pueblos del mismo, á fin de que conozcan el cupo que deben ingresar en los plazos que la Ley señala.

Zamora 5 de Septiembre de 1923.

El Gobernador interino,

Jaime Fiol.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 9.027 pesetas 50 céntimos necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos carcelarios entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año, por las contribuciones directas de territorial é industrial, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874.

| PUEBLOS              | Contribuyen al Estado      |                           | TOTAL base del reparto<br>Pesetas | CUPO anual<br>Pesetas | Corresponde al trimestre<br>Pesetas |
|----------------------|----------------------------|---------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
|                      | Por territorial<br>Pesetas | Por industrial<br>Pesetas |                                   |                       |                                     |
| Abelón               | 10.744                     | 681                       | 11.425                            | 380'48                | 95'12                               |
| Alfaraz              | 6.307                      | 109                       | 6.416                             | 213'67                | 53'42                               |
| Almeida              | 9.833                      | 3.861                     | 13.694                            | 456'05                | 114'01                              |
| Argañin              | 2.354                      |                           | 2.354                             | 78'39                 | 19'60                               |
| Argusino             | 5.235                      | 280                       | 5.525                             | 183'99                | 46                                  |
| Badiña               | 4.361                      | 33                        | 4.394                             | 146'33                | 36'58                               |
| Bermillo de Sayago   | 5.035                      | 6.387                     | 11.422                            | 380'38                | 95'10                               |
| Cabañas              | 6.982                      | 365                       | 7.347                             | 244'68                | 61'17                               |
| Carbellino           | 4.377                      | 200                       | 4.577                             | 152'42                | 38'10                               |
| Escuadro             | 2.195                      | 25                        | 2.220                             | 73'93                 | 18'48                               |
| Fariza               | 7.313                      | 549                       | 7.862                             | 261'82                | 65'46                               |
| Fermoselle           | 21.116                     | 9.929                     | 31.045                            | 1.033'89              | 258'47                              |
| Fornillos            | 5.202                      | 25                        | 5.227                             | 174'07                | 43'52                               |
| Fresno               | 8.474                      | 264                       | 8.738                             | 291                   | 72'75                               |
| Gamones              | 4.561                      | 57                        | 4.618                             | 153'79                | 38'45                               |
| Gáname               | 7.041                      | 255                       | 7.296                             | 242'98                | 60'75                               |
| Luelmo               | 7.068                      | 240                       | 7.308                             | 243'38                | 60'85                               |
| Malillos             | 3.685                      | 25                        | 3.710                             | 123'55                | 30'89                               |
| Mogatar              | 2.591                      | 82                        | 2.673                             | 89                    | 22'25                               |
| Moral                | 3.678                      | 265                       | 3.943                             | 131'31                | 32'83                               |
| Moraleja             | 7.291                      | 404                       | 7.695                             | 256'27                | 64'07                               |
| Moralina             | 5.542                      | 511                       | 6.053                             | 201'59                | 50'39                               |
| Muga                 | 8.037                      | 1.108                     | 9.145                             | 304'52                | 76'13                               |
| Palazuelo            | 3.425                      | 13                        | 3.438                             | 114'50                | 28'62                               |
| Peñausende           | 9.318                      | 689                       | 10.007                            | 333'60                | 83'40                               |
| Pereruela            | 10.202                     | 1.472                     | 11.674                            | 388'77                | 97'19                               |
| Piñuel               | 5.070                      | 65                        | 5.136                             | 171'04                | 42'76                               |
| Roelos               | 7.233                      | 225                       | 7.458                             | 248'38                | 62'10                               |
| Salce                | 3.677                      | 60                        | 3.737                             | 124'45                | 31'11                               |
| Sobradillo           | 3.599                      | 40                        | 3.639                             | 121'19                | 30'29                               |
| Sogo                 | 2.538                      | 64                        | 2.602                             | 86'65                 | 21'66                               |
| Tamame               | 4.165                      | 270                       | 4.435                             | 147'69                | 36'92                               |
| Torrebrades          | 4.977                      | 104                       | 5.081                             | 169'20                | 42'30                               |
| Torregamones         | 5.056                      | 93                        | 5.149                             | 171'47                | 42'87                               |
| Villadepera          | 7.516                      | 111                       | 7.627                             | 254                   | 63'50                               |
| Villamor de Cadozos  | 4.893                      | 196                       | 5.089                             | 169'47                | 42'37                               |
| Villamor de la Ladre | 3.601                      | 40                        | 3.641                             | 121'25                | 30'31                               |
| Villar del Buey      | 7.551                      | 133                       | 7.684                             | 255'89                | 63'97                               |
| Villardiegua         | 4.306                      | 72                        | 4.378                             | 145'80                | 36'45                               |
| Viñuela              | 3.535                      | 79                        | 3.614                             | 120'36                | 30'09                               |
| Zafara               | 1.991                      |                           | 1.991                             | 66'30                 | 16'58                               |
| Total.               | 241.675                    | 29.392                    | 271.067                           | 9.027'50              | 2.256'88                            |

**Sección de Obras Públicas.**

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido dictar la siguiente resolución:

Publicada en el número 94 del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 6 de Agosto último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que se considera necesario ocupar en el término municipal de Zamora, para la ejecución de las obras del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de la Paz», otorgado á D. Ricardo Rubio Sacristán y declarado de utilidad pública á los efectos de la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, y no habiéndose presentado en el plazo fijado al efecto, reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley citada, declarar la necesidad de la ocupación de las citadas fincas para el fin indicado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, advirtiendo á los interesados, que contra la preinserta resolución solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada.

Zamora 13 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

**BRIGADA SANITARIA**

**CIRCULAR**

Existiendo en algunos pueblos de esta provincia, pequeños focos de epidemia tífica, y á fin de evitar su difusión y propagación, me creo en el deber de avisar á los Médicos titulares y Alcaldes, que existe en el Laboratorio de esta Brigada, stok de vacuna T. A. B., estando el personal técnico dispuesto á practicar gratuitamente la vacunación preventiva y á prestar sus servicios acudiendo allí donde se le requiera.

Zamora 22 de Septiembre de 1923.—El Inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

**TESORERÍA DE HACIENDA**

DE LA

provincia de Zamora.

**Segundo trimestre de 1923-24.**

1.ª zona de Benavente

1.ª zona de Alcañices

1.ª zona de Bermillo.

**CONTRIBUCIONES**

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 12 de Septiembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Luis A. Zárate.

**Ayuntamientos**

**MORALES DE TORO**

En la respectiva relación de descubiertos se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el repartimiento general de utilidades correspondiente al primero y segundo del actual ejercicio, durante los periodos voluntarios de cobranza, declaro á los mismos incursos en el recargo del primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, incurrirán en el segundo grado de apremio con el

10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la vigente Instrucción, se publica el presente edicto, haciendo saber á los contribuyentes pueden solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado en el preciso término de tres días, en el sitio de costumbre de esta localidad, contados desde el siguiente al que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Morales de Toro 17 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Anastasio de la Peña. R—1825

**TAGARABUENA**

Durante los días 20 y 21 del corriente mes, de nueve á quince, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del primer semestre del reparto general de utilidades del año actual, en sus dos partes personal y real.

Del 22 al 30 seguirá abierto el cobro en la Oficina recaudatoria en Toro, calle de Diez Macuso, número 43, sin recargo alguno.

Se hace público para conocimiento de vecinos y forasteros.

Tagarabuena 14 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Cándido de Tiedra. R—1812

**Ayuntamiento Constitucional de Zamora.**

ANO DE 1923-24.

**Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día**

|   | Presupuesto autorizado y rectificaciones | Operaciones realizadas | DIFERENCIAS      |                     |
|---|--|------------------------|------------------|---------------------|
|   |  |                        | En más.          | En menos.           |
|   | PESETAS.                                 | PESETAS.               | PESETAS.         | PESETAS.            |
| <b>INGRESOS</b>                           |  |                        |                  |                     |
| 1 Propios                                 | 106.543'21                               | 992'35                 | »                | 105.550'86          |
| 2 Montes                                  | »  | »                      | »                | »                   |
| 3 Impuestos                               | 108.396'93                               | 40.846'03              | »                | 67.550'90           |
| 4 Beneficencia                            | 3.716'44                                 | »                      | »                | 3.716'44            |
| 5 Instrucción pública                     | »  | »                      | »                | »                   |
| 6 Corrección pública                      | »  | »                      | »                | »                   |
| 7 Extraordinarios                         | 4.775'58                                 | 257'44                 | »                | 4.518'14            |
| 8 Resultas                                | »  | 47.429'78              | 47.429'78        | »                   |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 1.199.230'21                             | 223.798'05             | »                | 975.432'16          |
| 10 Reintegros                             | 23.079'09                                | 298'24                 | »                | 22.780'85           |
| 11 Valores fuera de presupuesto           | »  | 8.768'07               | 8.768'07         | »                   |
| <b>TOTALES DE INGRESOS.</b>               | <b>1.445.741'46</b>                      | <b>322.389'96</b>      | <b>56.197'85</b> | <b>1.179.549'35</b> |
| <b>PAGOS</b>                              |  |                        |                  |                     |
| 1 Gastos del Ayuntamiento                 | 70.895'09                                | 19.144'54              | »                | 51.750'55           |
| 2 Policía de seguridad                    | 77.199'01                                | 22.050'43              | »                | 55.148'58           |
| 3 Policía urbana y rural                  | 346.099'73                               | 82.533'89              | »                | 263.565'84          |
| 4 Instrucción pública                     | 32.509'24                                | 11.236'18              | »                | 21.273'06           |
| 5 Beneficencia                            | 38.901'68                                | 10.279'06              | »                | 28.622'62           |
| 6 Obras públicas                          | 38.619'21                                | 8.022'02               | »                | 30.597'19           |
| 7 Corrección pública                      | 9.800'11                                 | »                      | »                | 9.800'11            |
| 8 Montes                                  | »  | »                      | »                | »                   |
| 9 Cargas                                  | 434.035'54                               | 78.850'03              | »                | 355.185'51          |
| 10 Obras de nueva construcción            | 16.000                                   | »                      | »                | 16.000              |
| 11 Imprevistos                            | 2.954'51                                 | 1.191'50               | »                | 1.763'01            |
| 12 Resultas                               | »  | »                      | »                | »                   |
| 13 Devoluciones                           | 3.000                                    | »                      | »                | 3.000               |
| 14 Alcances                               | »  | »                      | »                | 163'91              |
| 15 Valores fuera de presupuesto           | 163'91                                   | 1.124'44               | 1.124'44         | »                   |
| <b>TOTALES DE GASTOS</b>                  | <b>1.070.178'03</b>                      | <b>234.432'09</b>      | <b>1.124'44</b>  | <b>836.870'38</b>   |
| <b>EXISTENCIA EN CAJA</b>                 | »  | <b>87.957'87</b>       | »                | »                   |
| <b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.</b> | »  | <b>322.389'96</b>      | »                | »                   |

Zamora 31 de Agosto de 1923.—El Contador, P. A. Sandalio de las Heras. R—1764

**REPARTIMIENTOS**

Confeccionado por las Comisiones de evaluación de los pueblos que á continuación se citan los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal, para el año de 1923-24, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días y tres más para que puedan presentar los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Pontejos  
Faramontanos de Tábara

**AMILLARAMIENTOS**

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se citan el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria durante el ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que durante el plazo de quince días, puedan los contribuyentes en él comprendidos, interponer las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Cañizo

**VALCABADO**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de este pueblo, siendo condición precisa é indispensable que el que la desempeñe viva en este pueblo.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del mismo.

Valcabado 12 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Germán Lorenzo. R—1842

**Juzgados de primera instancia****ZAMORA**

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de un sujeto desconocido que el día veintinueve de Junio último, conducía por el sitio denominado «Carragasa», término municipal de Tres Marras, mil quinientos cigarros puros portugueses y que se dió á la fuga, al ser sorprendido por los carabineros, y caso de ser hallado se ponga á disposición de este Juzgado por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo por contrabando con el número ochenta y siete del año actual.

Dado en Zamora á veintisiete de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, P. H., Heliodoro García.

Fernández Durán, María del Rosario; de veintiocho años de edad, soltera, hija de Pedro

y Máxima, profesión modista, natural y vecina de Avilés.

Virosta Clemente, Maximina; de treinta y un años de edad, viuda, tratante en aves, hija de Domingo y María, natural de Arsaes y vecina de Leon, y

Blanco, Julia; de veintinueve años de edad, soltera, dedicada á sus labores, hija de padres desconocidos, natural del Hospicio de León y vecina de Gijón; procesadas en la causa instruída en este Juzgado, señalada con el número cuarenta y seis de mil novecientos veintidós, sobre hurto; comparecerán en el término de diez días ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, á responder de los cargos que las resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional.

Zamora trece de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Joaquín de Domingo.

**BENAVENTE**

Castaña Zamora, Antonio, vecino de Quiruelas de Vidriales, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias, procesado en causa número ochenta del año actual, por abusos deshonestos, comparecerá ante este Juzgado de Benavente, dentro del término de quince días, á constituirse en prisión en dicha causa y á responder de los cargos que en la misma se le hacen como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Benavente treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—1811

**TORO****Cédula de notificación.**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente de exacción de costas de la causa número treinta y siete del año mil novecientos diez y ocho, seguida contra Miguel Conde Coca (a) Cadenas, vecino de Vezdemarbán, sobre lesiones, ha acordado se haga saber á Sor Secundina Gonzalez Calleja, domiciliada últimamente en Madrid, en el Convento de Misioneras Agustinas de Ultramar, calle del General Pardiñas, número veintiocho, cuyo actual paradero se ignora, como heredera de D. Ramón González Pérez, que apareciendo de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, que la finca tierra, en término de Belver de los Montes, al pago de las Marquesas Nuevas y Carrialva, de treinta y seis áreas, noventa y una centiáreas: lindante al Norte tierra de Hermenegildo González, Sur otra de Inocencio Ramos, Este Tomás Alfageme y Oeste otra de León Montoya, se halla afecta como parte que fué de mayor extensión á una hipoteca impuesta por Manuel González en favor de su hijo el expresado D. Ramón González Pérez, para garantizar la pensión vitalicia de ciento treinta y dos escudos; que el expediente se halla pendiente del avaluo y subasta de las fincas embargadas, por si le conviniese intervenir en aquél y en ésta.

Y para que sirva de notificación á Sor Secundina González Calleja, expido la presente en Toro á treinta de Agosto de mil novecientos veintitrés.—El Secretario judicial, José Cruz,

**Juzgados municipales.****FIGUERUELA DE ARRIBA**

Don José Crespo Fernández, Juez municipal de Figueruela de arriba.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Concepción González Martín, cuya última residencia la tuvo en Moldonés, por este primero y único edicto, se cita, llama y emplaza para que el día veintinueve del actual, á las quince, se presente en este Juzgado, sito en el número cinco, de la Plaza de Figueruela, á contestar á la demanda del juicio seguido á instancia de Isidoro González Martín, vecino de Figueruela de abajo, sobre reclamación á la misma de quinientas pesetas, según así lo tengo acordado en providencia de este día, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Figueruela de arriba á diez de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—José Crespo.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Prieto.

Don José Crespo Fernández, Juez municipal de Figueruela de arriba.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Concepción, cuya última residencia la tuvo en Moldonés, por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que el día veintinueve del actual, á las diez y seis, se presente en este Juzgado, sito en el número cinco de la Plaza de Figueruela, á contestar á la demanda del juicio verbal, seguido á instancia de Isidoro González Martín, vecino de Figueruela de abajo, sobre reclamación á la misma de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas setenta céntimos; según así lo tengo acordado en providencia de este día, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Figueruela de arriba á diez de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—José Crespo.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Prieto.

Don José Crespo Fernández, Juez municipal de Figueruela de arriba.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Concepción González Martín, cuya última residencia la tuvo en Moldonés, por este primero y único edicto, se le cita, llama y emplaza para que el día veintinueve del actual, á las catorce, se presente en este Juzgado, sito en el número cinco de la Plaza de Figueruela, á contestar á la demanda del juicio verbal, seguido á instancia de Isidoro González Martín, vecino de Figueruela de abajo, sobre reclamación á la misma de quinientas pesetas, según así lo tengo acordado en providencia de este día, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Figueruela de arriba á diez de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—José Crespo.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Prieto.

IMPRESA PROVINCIAL

**ANUNCIOS**

Desde esta fecha quedan acotadas para ganado lanar y cabrío, las fincas que en el término de Palacios del Pan, posee el vecino del mismo, Blás Calvo, Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.